

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 273
RADICACION 2021-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós
(2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, que oportunamente interpusiera el abogado JUAN CARLOS GONZALEZ ZAPATA, apoderado del BANCO DE BOGOTA, entidad demandante dentro del presente asunto, en contra del auto interlocutorio N°. 068 fechado 8 de Febrero del 2022, proferido dentro del asunto de la referencia, ejecutivo singular de menor cuantía.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de la parte ejecutante, para el presente caso BANCO DE BOGOTA, ataca la providencia que rechazó la demanda a través del auto No. 068 de fecha 8 de Febrero del 2022, con el argumento que debe revocarse tal decisión, toda vez, que en el interlocutorio No. 460 de fecha noviembre 30 del 2021, que ordenara su inadmisión el Juzgado, había señalado el único yerro advertido.

Haciendo un estudio a la sustentación del recurso, se le aclara al recurrente, que si bien es cierto en el escrito de subsanación, fue corregida la pretensión establecida en el numeral 1°, respecto al capital conforme al pagaré 94257069, se presentó una nueva incongruencia por parte del demandante al citar en el numeral 3.8, erróneamente los intereses corrientes contenidos y aceptados sobre el título valor 5555521209, es decir, no existe congruencia entre el valor en números y letras, no obstante ello, se procederá a librar el mandamiento de pago, conforme al contenido en el pagaré referenciado.

SUSTENTO JURIDICO

El recurso de Reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como finalidad primordial hacer que el funcionario que profirió la decisión que se ataca, vuelva sobre ella y cumpla un nuevo estudio, comparando los argumentos esgrimidos por el recurrente con los propios, para que de encontrarlos procedentes, reconsidere su posición en forma total o parcial; o en su defecto, emita pronunciamiento confirmatorio del primero, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Pues bien, con esta perspectiva normativa, el surgimiento del interés actual cobra materialidad, con el ejercicio del derecho que tiene el recurrente de impugnar parcialmente el auto interlocutorio No. 068 de fecha 8 de febrero del presente hogaño, por la certera razón invocada, toda vez, que revisado minuciosamente el escrito de corrección, de la demanda, esta fue subsanada en cuanto al valor real del capital a cobrar, en la pretensión 1° correspondiente al pagaré No. 942577069, y los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día 27 de agosto del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado conforme a las atribuciones legales y constitucionales, repondrá el auto recurrido por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, entidad demandante, por encontrar fundamentado el recurso.

Así las cosas se,

RESUELVE

1°. REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio civil No 068 del 8 de Febrero del 2022, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda para proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovida por el Banco de Bogotá, a través de su apoderado judicial, en contra del señor JORGE ENRIQUE FORERO GARCIA.

2°. En consecuencia y en auto separado, líbrese el mandamiento de pago solicitado por la entidad demandante, conforme a las pretensiones exigidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 52

Hoy, junio 3 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 273 de mayo 26 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Junio 6, 7 y 8 de 2022